



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

H. CONGRESO DE ESTADO

P R E S E N T E . -

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Turismo y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de mayo del 2022, la Gobernadora Constitucional del Estado, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 483/96 I P.O., en su Artículo Tercero, referente al Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (¡Ah Chihuahua!); así como reformar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 24 de mayo del 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la



iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El turismo se ha venido constituyendo como una de las actividades económicas más importantes en nuestro estado, manteniendo un constante e importante ritmo de crecimiento, por lo cual se hace necesario el fortalecimiento del desarrollo turístico para que continúe siendo uno de los pilares económicos de la entidad. Debido a esto, se estableció dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como Eje Estratégico Dos denominado Crecimiento Económico Innovador y Competitivo, un apartado especial para el turismo y el fomento artesanal chihuahuense, el cual tiene como objetivo específico incrementar la derrama económica de la actividad turística en el estado.

A efecto de consolidar esta actividad estratégica en lo que a generación de empleo concierne, es imprescindible implementar nuevas acciones de promoción y apertura en la participación del ramo turístico, constituyendo una estrategia no solamente para el incremento en la oferta de hospedaje y prestación de servicios turísticos, sino también en cuanto a



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

dirección y transparencia de los recursos que se asignan para tal efecto, hecho que se traduzca en una mayor coordinación entre el sector gubernamental y privado.

Con fecha 1o. de enero de 1997, durante la administración estatal del Gobernador Francisco Barrio Terrazas, entró en vigor la incorporación del Impuesto Sobre Hospedaje en el Código Fiscal del Estado, bajo el Decreto número 483/96 I P.O., asignando el 95% de los ingresos obtenidos por concepto de este impuesto a la promoción y difusión de las actividades turísticas en el Estado. De igual manera en el mismo Decreto se autorizó al Ejecutivo del Estado a celebrar el Contrato de Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (¡Ah Chihuahua!) Llevándose a cabo la firma de éste el día 20 de mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

Posteriormente con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 1120/04 IV P.E., el cual reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 483/96 I P.O. en su apartado 5), incisos a) al e), y adicionándose además los incisos



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

f) al j), y modificándose los párrafos cuarto y quinto; asimismo, se adiciona un apartado 12).

Mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0665/2017 I P.O. publicado el 27 de diciembre de 2017, se decretó reformar el Código Fiscal del Estado de 1970 al cual se hace alusión, mismo que se abrogó con la entrada en vigor del nuevo Código Fiscal, mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2018.

Así mismo, y por medio de Decreto No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. publicado el 31 de diciembre de 2018, se expide la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, señalando en su Capítulo III, Sección I, artículos 40 al 54, lo correspondiente al Impuesto Sobre Hospedaje.

Como puede apreciarse de los antecedentes detallados, aún y cuando las últimas reformas se enfocaron en ampliar el destino de los recursos provenientes del Impuesto Sobre Hospedaje para realizar proyectos de obra y desarrollo de infraestructura, éstos no se han materializado en la dimensión esperada, ni se ha hecho extensiva de manera significativa, la promoción turística y sus beneficios a los municipios con vocación turística, diversos a las ciudades de Chihuahua y Juárez.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

Con base en lo anterior, se considera necesario replantear la participación de la iniciativa privada en el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración para la Promoción y Fomento a las Actividades Turísticas en el Estado, para que se representen los intereses de las diversas regiones del estado como lo son la región suroeste, correspondiente a la zona de Barrancas del Cobre, la región noroeste, concerniente a la zona de Paquimé y Cuarenta Casas, y la región sur - sureste, en la región de Delicias, Camargo y Jiménez; lo anterior reconociendo el hecho que en dos de estas regiones se ubican los tres Pueblos Mágicos designados en la entidad, como lo son Creel, Batopilas y Casas Grandes, esto con la finalidad de concretar una verdadera integración estatal en la toma de decisiones del fideicomiso.

Para tal efecto en la presente Iniciativa se considera la incorporación al Comité Técnico del Fideicomiso, del Presidente del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, así como la de los Consejos de Desarrollo Económico Regional, representados por el Coordinador del Comité Temático de Promoción Turística, lo anterior en apego con lo que establecen los artículos 1 fracciones I y III, 9 fracción XIII, 20 y 23 de la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Chihuahua,



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

así como los artículos 30 y 31 fracción III del Reglamento de la referida Ley.

De igual forma, se plantea reasignar la ejecución de los recursos que han sido destinados para el desarrollo de infraestructura en las localidades con vocación turística, que a la fecha no se encuentren vinculados a proyectos específicos, para que bajo las reglas de operación de un programa de desarrollo de infraestructura en zonas turísticas del estado, sea el Ejecutivo Estatal por conducto de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien emita las convocatorias a los diversos municipios con vocación turística para asignar el recurso a proyectos específicos, en el ámbito de sus facultades.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el primer párrafo, el último párrafo del numeral 2), el inciso a) del numeral 3), el inciso b) del numeral 4), y el numeral 5); y se ADICIONA el numeral 13), todos



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

del Decreto N° 483/96 I P.O. en su ARTÍCULO TERCERO, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.-Con fundamento en el Artículo 64, Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado celebrar contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria ofrezca las mejores condiciones, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente administrar el rendimiento del 75%setenta y cinco por ciento de la contribución que se establece en la Sección I del Capítulo III del Título II dela Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua para tal efecto, así como la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado.

Se establece el funcionamiento del fideicomiso, sujetándose a las siguientes bases:

2).- Serán partes del Fideicomiso las siguientes Instituciones y Organismos:

...

...

FIDEICOMISARIOS:

En primer lugar: Chihuahua Buró de Convenciones, A.C.



En segundo lugar: Aquellas personas físicas o morales de naturaleza pública o privada que desarrollen actividades relacionadas con el sector turístico en el estado, que presenten proyectos viables relacionados con los fines de Fideicomiso y que sean aprobados por el Comité Técnico, así como en general, quienes directa o indirectamente se vean beneficiados con las actividades de promoción y fomento turístico que se realicen con cargo al Fideicomiso.

En tercer lugar: el propio Fideicomitente.

Los Fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación a los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

3).-...

a).-El 75% por ciento de los ingresos que se obtengan por concepto de la participación del Impuesto Sobre Hospedaje.

b). al c).-...



4).- ...

a) ...

b) *Los recursos derivados del Impuesto Sobre Hospedaje que serán destinados para los fines del Fideicomiso, serán entregados por la Secretaría de Hacienda a la Fiduciaria los días veinte del mes inmediato posterior al corte del ingreso del impuesto.*

c) a e) ...

5).- *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité Técnico que operará bajo las siguientes reglas de operación:*

I. Por el sector público participarán aquellos funcionarios públicos que acrediten su personalidad con el nombramiento o acuerdo delegatorio correspondiente a los entes que se describen en los apartados a) alh), y permanecerán en calidad de miembros del Comité Técnico durante la vigencia del mismo según corresponda, pudiendo designar un suplente en caso de no poder asistir, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

II. La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico será la encargada de levantar las actas y convocar a



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

sus miembros para la celebración de las sesiones, las cuales deberán llevarse a cabo cuando menos cinco veces al año de manera ordinaria.

III. En el caso de la persona descrita en el inciso i), ésta podrá designar como suplente a otra persona integrante de la Comisión en mención.

IV. Por el sector privado participarán quienes presidan el correspondiente órgano de gobierno de cada una de las personas morales que se describen en los apartados j) a o), con la facultad de designar a quien los podrá suplir en caso de ausencia; y permanecerán en calidad de miembros del Comité por un plazo máximo de dos años, en cuyo término deberá ser sustituido por quienes acrediten su personalidad de acuerdo a las condiciones anteriormente establecidas.

V. La participación de los miembros que se enuncian en los apartados o) y p), pertenecientes al Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se regirá por lo establecido en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.

VI. Se considerará que hay quorum para la celebración de una sesión del Comité Técnico cuando asistan la mayoría de sus miembros, se tomarán las decisiones por mayoría de votos por lo que en cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los asistentes. En caso de empate al



momento de la votación, la persona que presida el Comité Técnico tendrá el voto de calidad.

VII. *Podrán participar como invitados especiales con voz, pero sin voto, los representantes de aquellos entes públicos o privados que, a solicitud o por convocatoria, hayan sido autorizados por el Fideicomitente.*

En base a lo anterior, el Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien lo presidirá;*
- b) La persona titular de la Dirección de Turismo, quien será la encargada de la Secretaría Técnica;*
- c) La persona titular de la Secretaría de Hacienda;*
- d) La persona titular de la Secretaría de Cultura;*
- e) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;*
- f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;*
- g) La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;*
- h) La persona titular de la Coordinación de Comunicación;*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

- i) La persona que presida la Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado;*
 - j) La persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua A.C.;*
 - k) La persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Cd. Juárez A.C.;*
 - l) La persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Zona Norte del Estado de Chihuahua A.C.;*
 - m) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua;*
 - n) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez;*
 - o) La persona que presida el Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua;*
 - p) La persona que coordine el Comité Temático de Promoción Turística del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua;*
 - q) Un representante del Órgano Interno de Control que designe la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero no a voto.*
- 6) a 12)...*



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

13) *La Secretaría de la Función Pública designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada a la promoción y difusión de la actividad turística en el Estado, por conducto del fideicomiso constituido para tal efecto. El punto



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

porcentual restante será ejercido por el Poder Ejecutivo a través de la Dirección de Turismo, en obras de infraestructura relacionadas con dicha actividad, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados con entes privados, o públicos de los gobiernos federal y municipal.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, expedirá las reglas de operación correspondientes al programa de desarrollo de infraestructura en zonas turísticas del estado, para la correcta ejecución de los recursos correspondientes al punto porcentual restante, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

ARTÍCULO TERCERO.-Una vez publicadas las reglas de operación que se mencionan en el Artículo Transitorio anterior, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico, según corresponda, realizará las adecuaciones presupuestales a fin de dar viabilidad a lo establecido en el presente Decreto, así como concretar la transferencia de aquellos recursos no vinculados a proyectos aprobados, que se encuentren a la fecha integrados al patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO.-Dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico promoverá ante la institución fiduciaria la formalización de las adecuaciones correspondientes al Contrato de Fideicomiso celebrado el día 20 del mes de Mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. "

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, la Comisión Legislativa señalada en el proemio del presente, formula las siguientes



CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Turismo y Cultura, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Un factor importante para el desarrollo económico de un país es sin duda el turismo, ya que es un fuerte vínculo entre la producción local y regional y su consumo a través de múltiples actividades, se considera entre las estrategias que permiten el progreso de un territorio; el turismo además deja como derrama económica, las inversiones que se logran consolidar y atraer la generación de empleos y con ello mejorar la calidad de vida.

III.- El Estado de Chihuahua se caracteriza por ser uno de los más preponderantes y trascendentales del país, en el área de turismo, el solo hecho de ver la majestuosidad de sus recursos naturales, nos hace ver la gran oportunidad que se tiene para explorar esa rama.

Nuestra Entidad cuenta con escenarios naturales de gran atractivo, como cascadas, profundos cañones, impresionantes montañas, grutas, lagos y lagunas; zonas arqueológicas, legado de culturas ya extintas y un gran número de antiguas construcciones, así como obras arquitectónicas de gran significado histórico, algunas de las cuales fueron construidas desde el siglo XVI, entre las que se encuentran iglesias, conventos, teatros, edificios públicos, acueductos y



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

monumentos, además de museos que testimonian la naturaleza y la historia de nuestro Estado.

Por todo ello, y buscando desarrollar e implementar estrategias que potencien el sector y reforzar actividades relacionadas con el turismo, la presente administración estatal, estableció un apartado especial dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, como Eje Estratégico Dos denominado Crecimiento Económico Innovador y Competitivo.

IV.- Por otra parte y en el contexto, con fecha 21 de diciembre del año 1996, se aprobó el Decreto 483/96 I P.O., mediante el cual se estableció el Impuesto Sobre Hospedaje, en el Código Fiscal del Estado, cuyas contribuciones serían administradas por el Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (Ah Chihuahua), cuya finalidad era extender y diversificar el destino de los recursos provenientes de dicho impuesto para la realización de proyectos de obra, impulso y consolidación de infraestructura, para posteriormente existir diversas modificaciones a la norma jurídica, de las cuales la última reforma fue el 11 de agosto del 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto No. 1120/04 IV P.E., y la cual pretendía dos objetivos que básicamente versan, el primero de ellos el incremento de fideicomisarios, y el segundo la restructuración técnica del Comité del Fideicomiso.

Ahora bien, la parte iniciadora hace alusión en su propuesta que mediante Decreto No. LXV/RFCOD/0665/2017 I P.O., publicado el 27 de diciembre de 2017, se aprobó



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

reformular el Código Fiscal del Estado, que había sido creado en 1970, mismo que se abrogó con la entrada en vigor del nuevo Código Fiscal, a través del Decreto No. LXV/EXLEY/0885/2018 XVIII P.E., que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2018.

En la misma tesitura, la iniciativa hace referencia en la exposición de motivos al Decreto No. LXV/EXLEY/0884/2018 XVIII P.E. publicado el 31 de diciembre de 2018, mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, señalando en su Capítulo III, Sección I, artículos 40 al 54, lo correspondiente al Impuesto Sobre Hospedaje.

No obstante, a los esfuerzos por extender los beneficios recabados por dicho impuesto, las acciones legislativas que se llevaron a cabo no fueron suficientes para lograr el objetivo de la forma esperada; por lo que la presente propuesta busca enfatizar además un enfoque más contundente en promocionar los municipios con un perfil turístico incluyendo la diversidad turística de los municipios que integran la entidad, y no solo enfocado a los más grandes como son Chihuahua y Juárez.

V.- En este orden de ideas, y buscando el mejor desempeño para la actividad turística del Estado, parte fundamental de la propuesta es la reestructuración de la conformación del Comité Técnico del citado Fideicomiso, a fin de replantear la participación de la iniciativa privada dentro del Comité, esto con la finalidad de buscar una mayor representación de todas las regiones impulsando un mejor desarrollo turístico, procurando además el que se concrete una verdadera



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

integración estatal en la toma de decisiones del fideicomiso; a su vez resulta substancial precisar el realizar la armonización legislativa de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en lo relativo a las nomenclaturas de diversas Secretarías.

Así pues, quien ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado plantea a través de esta iniciativa la reasignación de los recursos con un propósito de que aquellas regiones turísticas que actualmente no se encuentran posicionadas en el cause económico ni en proyectos específicos, puedan ser partícipes del dicho beneficio, y que sea el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo, quien lleve a cabo el proceso con los diversos municipios con vocación turística para asignar el recurso a proyectos específicos, en el ámbito de sus facultades.

VI.- Adicional es prudente destacar que con fecha 09 de diciembre del año 2021, se presentó un exhorto de urgente resolución aprobado por esta Soberanía, mediante Acuerdo No. 126/21 LXVII I P.O., el cual fue planteado con el objetivo de solicitar a las instancias correspondientes, la adopción de medidas tanto jurídicas como administrativas, a fin de modificar diversas disposiciones que rigen el Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas conocido como "Ah, Chihuahua", el cual fue propuesto por la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, quien además aportó un constante seguimiento a efecto de lograr impulsar esta reforma.

En conclusión, de todo lo previamente referido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera atinada la propuesta esbozada ya que con ello se proyecta a



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

futuro una actividad turística chihuahuense de calidad mundial, que atraiga inversiones, que consolide los negocios existentes, que capte más divisas y que genere más y mejores empleos.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** el ARTÍCULO TERCERO, primer y segundo párrafos; numeral 2), cuarto párrafo; numeral 3), inciso a); numeral 4), inciso b); y numeral 5); y se **ADICIONAN** al ARTÍCULO TERCERO, párrafo segundo, numeral 2), un quinto, sexto y séptimo párrafos; y numeral 13); todos del Decreto No. 483/96 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria ofrezca las mejores condiciones, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente administrar el rendimiento **del setenta y cinco por ciento** de la contribución que se establece en **la Sección I del Capítulo III del Título II de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua** para tal efecto, así como la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado.



Se establece **el** funcionamiento del fideicomiso, sujetándose a las siguientes bases:

1).-...

2).- ...

...

...

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: Chihuahua Buró de Convenciones, A.C.

En segundo lugar: Aquellas personas físicas o morales de naturaleza pública o privada que desarrollen actividades relacionadas con el sector turístico en el Estado, que presenten proyectos viables relacionados con los fines de Fideicomiso y que sean aprobados por el Comité Técnico, así como en general, quienes directa o indirectamente se beneficien con las actividades de promoción y fomento turístico que se realicen con cargo al Fideicomiso.

En tercer lugar: el propio Fideicomitente.

Los Fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su



COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022

artículo 32, en relación con los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

3).- ...

a).- **El setenta y cinco por ciento de los ingresos** que se obtengan por concepto de la participación del Impuesto Sobre Hospedaje.

b).- y c).- ...

4).- ...

a). ...

b). Los recursos derivados del Impuesto sobre Hospedaje que serán destinados para los fines del fideicomiso, serán entregados por la **Secretaría de Hacienda** a la fiduciaria los días **veinte del mes inmediato posterior al corte del ingreso del impuesto.**

c). a e). ...



COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022

5).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité Técnico que operará bajo las siguientes reglas de operación:

- I. Por el sector público participarán las personas funcionarias públicas que acrediten su personalidad con el nombramiento o acuerdo delegatorio correspondiente a los entes que se describen en los apartados a) al f), y permanecerán en calidad de miembros del Comité Técnico durante la vigencia del mismo según corresponda, pudiendo designar una persona suplente en caso de no poder asistir, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.
- II. La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico será la encargada de levantar las actas y convocar a sus miembros para la celebración de las sesiones, las cuales deberán llevarse a cabo cuando menos cinco veces al año de manera ordinaria.
- III. En el caso de la persona descrita en el inciso g), esta podrá designar como suplente a otra persona integrante de la Comisión en mención.
- IV. Por el sector privado participarán quienes presidan el correspondiente órgano de gobierno de cada una de las personas morales que se describen en los apartados h) al m), con la facultad de designar a su suplente en caso de ausencia; y permanecerán en calidad de miembros del Comité por un plazo máximo de dos años, en cuyo término deberá ser



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

sustituido por quienes acrediten su personalidad de acuerdo a las condiciones anteriormente establecidas.

- V. La participación de la persona señalada en el inciso m), perteneciente al Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se registrará por lo establecido en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- VI. Se considerará que hay cuórum para la celebración de una sesión del Comité Técnico cuando asistan la mayoría de sus miembros, se tomarán las decisiones por mayoría de votos por lo que en cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por quienes asistan. En caso de empate al momento de la votación, la persona que presida el Comité Técnico tendrá el voto de calidad.
- VII. Podrán participar como invitadas o invitados especiales con voz, pero sin voto, las personas representantes de aquellos entes públicos o privados que, a solicitud o por convocatoria, hayan sido autorizados por el Fideicomitente.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

- b) Una persona representante de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien será la encargada de la Secretaría Técnica, con derecho a voz y a voto.
- c) La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
- d) La persona titular de la Secretaría de Cultura.
- e) La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.
- f) La persona titular de la Coordinación de Comunicación.
- g) Quien presida la Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado.
- h) Una persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C.
- i) Una persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Cd. Juárez, A.C.
- j) Una persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Zona Norte del Estado de Chihuahua, A.C.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

- k) Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua.
 - l) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez.
 - m) La persona que coordine el Comité Temático de Promoción Turística del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, promoviendo la representación de los Consejos de Desarrollo Económico Regionales que no tengan presencia en el Comité.
 - n) Una persona representante del Órgano Interno de Control que designe la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero no a voto.
- 6).- a 12).- ...
- 13).- La Secretaría de la Función Pública designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución



COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022

de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico para los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada **al impulso, desarrollo**, promoción y difusión de la actividad turística en **todas las regiones del Estado, por conducto del fideicomiso constituido para tal efecto. El punto porcentual restante será ejercido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, en obras de infraestructura turística**, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados **con entes privados, o públicos de los gobiernos federal y municipal.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo, expedirá las reglas de operación correspondientes al Programa de Desarrollo de Infraestructura en Zonas Turísticas del Estado, para la correcta ejecución de los recursos correspondientes al punto porcentual restante, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez publicadas las reglas de operación que se mencionan en el Artículo Transitorio anterior, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Turismo, según corresponda, realizará las adecuaciones presupuestales a fin de dar viabilidad a lo establecido en el presente Decreto, así como concretar la transferencia de aquellos recursos no vinculados a proyectos aprobados, que se encuentren a la fecha integrados al patrimonio del Fideicomiso.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Turismo promoverá ante la institución fiduciaria la formalización de las adecuaciones correspondientes al Contrato de Fideicomiso celebrado el día 20 de mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.



ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



**COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA
LXVII LEGISLATURA
CTC/06/2022**

Así lo aprobó la Comisión de Turismo y Cultura en reunión de fecha 30 del mes de mayo del año 2022.

POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CULTURA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS SECRETARIA			
	DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN VOCAL			

La presente hoja de firmas, corresponde al Dictamen que recae de la iniciativa no. 1040, con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 483/96 I P.O., en su Artículo Tercero, referente al Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (¡Ah Chihuahua!); así como reformar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.